DNCP/DJ N° 9409/19

CASO N° 139

Asunción, 1 de agosto de 2019.-

DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N° 3461/19 REFERENTE A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS CON ID 318216, ID 336146, ID 332524, ID 337590, ID 310567, ID 334920, ID 294198, ID 338310, ID 353754, CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO.----------

La presente Investigación Preliminar se inició a partir del ingreso a través de Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resol. DNCP 718/18- de la denuncia en fecha 2 de mayo de 2019, siendo individualizada como Caso N° 139. ----------

La denuncia refiere, entre otras cosas: *"...1. Incumplimiento de contrato pago indebido de los fondos del FONACIDE, LPN N° 11/17 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO CON FONDOS DEL FONACIDE AD REFERENDUM ID 318216 y LA LICITACION VIA DE LA EXCEPCION CVE N° 03/17 REPARACION DE 6 (SEIS) AULAS Y UN SS.HH. EN LA ESCUELA BASICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPAL N° 5, CON FONDOS DEL FONACIDE, PLURIANUAL ID 336146. Se observa que la señora Laura Edith Insaurralde de Ferrer, es parte del COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS, de todas las licitaciones del Municipio desde el Año 2016. Adjuntamos copia de la evaluación de Pública Nacional N° 11 ID 318216/2016, donde consta la firma y sello de la funcionaria mencionada. Recordamos que la Señora Laura Edith Insaurralde es la nuera del Intendente Albino Ferrer, esposa de Gustavo Ferrer Miranda; también funcionario con cargo de confianza. Denunciado como hecho de NEPOTISMO EN EL PUNTO 7 "Presunción de casos de NEPOTISMO, Admitido por el Ejecutivo en el programa AAM de Santiago González". 2. Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de obra por parte de la Municipalidad – Obra: "ENTUBAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE CNEL PANCHITO LOPEZ, BARRIO TAYUAZAPE DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ID 332524/2017 ROYALTIES. 3. Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de la obra por parte de la municipalidad Obra: LPN N° 8/16 "CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE CALLES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ID 316215 DEL EJERCICIO FISCAL 2016" y Obra: LPN N° 13/17 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CALLES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO AD REFERENDUM ID 337590 DEL EJERCICIO FISCAL 2017. DOCUMENTACION, EVIDENCIA FOTOGRAFICA Y DENUNCIA PERIODISTICA SOBRE "EMPEDRADO FANTASMA". Adjudicado a la empresa Barcom S.A. RUC 80064207-4 contrato N° 06/2016, Ítem X lote 2 "Construcción de pavimento tipo empedrado de la calle Caracas e/ Venezuela y Panamá" por valor de Gs. 278.486.904 ubicado en barrio Barcequillo Espíritu Santo pagado en su totalidad. 4. Incumplimiento de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y las resoluciones de la DNCP. LPN N° 06/2016 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" ID 291527. Maniobra judicial para pago irregular de contrato N° 17/2016, adjudicado a la firma PRODUCPAR, que fue ANULADA según art. 2 de la Resolución DNCP N° 4566 del 28 de diciembre de 2016, por acuerdo judicial homologado por juzgado que NO SIGNIFICA UNA ORDEN JUDICIAL AL Municipio, que solo puede ser establecida por una SENTENCIA firme y ejecutoriada. 5. Incumplimiento de las leyes 2051/03 de Contrataciones Públicas y 3966/10 Orgánica Municipal, incumplimiento de contrato y deficiente fiscalización de la obra, por parte de la municipalidad ID 249198 Convocatoria de la Licitación Obra: CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOCUMENTACIONES INCOMPLETAS: PLANOS ESQUEMATICOS AUSENCIA DE MEDIDAS, COTAS, ALTURAS DEL EDIFICIO, NIVELES, TIPOS DE MATERIALES. ESPECIFICACIONES TECNICAS POCO CLARAS O TOTALMENTE DEFICIENTES, NO ESPECIFICA FUNCIONES Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL FISCAL DE OBRAS QUE IMPOSIBILITA UN CORRECTO COMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRA. LA DENUNCIA MAS PREOCUPANTE CONSISTE EN LA IMPOSIBLIDAD DE COMPARACION ENTRE EL PROYECTO INICIAL LICITADO EN RELACION AL PROYECTO TERMINADO, MUCHO MAS REDUCIDO; QUE SEGÚN DENUNCIAS FUE CAMBIADO CASI EN SU TOTALIDAD, SIN APROBACION DE LA JUNTA MUNICIPAL, Y PAGADO EL MISMO MONTO ADJUDICADO. Y LO MAS GRAVE ES QUE LA POLIZA DE SEGURO DE PRORROGA ES SUPUESTAMENTE FALSA. 6. Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de la obra por parte de la Municipalidad LPN N° 12 REMODELACION DEL PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL) ID 334920. Obra adjudicada totalmente a una empresa que NO CUMPLE todos los requisitos en sus actividades según solicita el pliego. Obra entrega con 100 días de atraso sin poder constatarse sanciones o multas administrativas estipuladas en el contrato. Falta total de FISCALIZACION por parte de la Municipalidad para el pago total. (…). 12. Incumplimiento de contrato pago indebido de LPN ID 338310 "OBRAS: MEJORAMIENTO DE LA CICLOVIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, AD REFERENDUM"; Y LA LCO ID 353754 "CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN LA CICLOVIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO…". ----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. M. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 10 de mayo de 2019, por Nota DNCP/DJ N° 5261/19 se solicitó a la Convocante que justifique lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 17 de mayo de 2019, la Entidad Convocante solicitó prórroga para contestar, la que le fue concedida por providencia y comunicada a la misma.----------

Que, en fecha 10 de mayo de 2019, se solicitó a las firmas UNIPERSONAL CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR DE GLORIA PATRICIA CANTERO, UNIPERSONAL CONSTRUMAX CONSTRUCTORA DE MARIA NIDIA SILVA, UNIPERSONAL JUAN AGUSTIN CANNATTA, UNIPERSONAL T.C. TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCIONES DE CARLOS ORTIZ, APONTE LATORRE S.A., INTEC INGENIERIA S.A.E., que justifiquen lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

En fecha 22 de mayo de 2019, se solicitó a la firma UNIPERSONAL PRODUCPAR DE PEDRO ESTEBAN DELVALLE, que justifique lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 21 de mayo del 2019, la firma UNIPERSONAL CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR DE GLORIA PATRICIA CANTERO remitió su escrito de descargo manifestando: "*Que, en relación a los ID´s mencionados en el párrafo anterior, me corresponde realizar el descargo correspondiente del ID 334920, pues he sido adjudicada en dicho proceso para la REMODELACION DEL PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL). En tal sentido se observa en folio 300 del expediente las observaciones realizadas por el denunciante, lo cual paso a enumerar: 1. Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de la obra por parte de la Municipalidad LPN N° 12 REMODELACION DE PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL) – ID 334920. Obra adjudicada totalmente a una empresa que NO CUMPLE todos los requisitos en sus actividades según solicita el pliego. Obra entregada con 100 días de atraso sin poder constatarse sanciones o multas administrativas estipuladas en el contrato. Falta total de Fiscalización por parte de la Municipalidad para el pago total.* ***Descargo.*** *Ante todo, me permito manifestar la mala fe del denunciante, pues el mismo miente al afirmar y realizar estas acusaciones de manera irresponsable pues el CONTRATO ha sido ejecutado en su TOTALIDAD y la obra en cuestión ha sido fiscalizado por el ARQ. JOSE BAEZ VEGA. El*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

sistema de adjudicación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones es ***POR EL TOTAL****, por tanto mal podría la convocante realizar la adjudicación por un sistema contrario a lo establecido en el PBC. Además manifiesto que mi empresa ha presentado todas las documentaciones solicitadas en el PBC, cumplimiento así con los requisitos financieros, técnicos y legales establecidos, razón por la cual he sido adjudicada mediante Resolución N° 3262/2017. La obra ha sido entregado en tiempo y forma, por lo cual expongo las fechas de las actas: Acta de Inicio: 15/01/2018, Acta de Recepción Provisoria: 02/04/2018, Acta de Recepción Definitiva: 30/04/2018. La Obra LPN N° 12 REMODELACION DE PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL) – ID 334920, ha sido fiscalizado por el ARQ. JOSE BÁEZ VEGA…".*----------

Que, en fecha 5 de junio del 2019, la Entidad Convocante remitió su escrito de descargo manifestando: ----------

"… ***<u>Contestación de la Municipalidad de San Lorenzo:</u>***

1. ***INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PAGO INDEBIDO DE LOS FONDOS DEL FONACIDE LPN N° 11/17 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO CON FONDOS DEL FONACIDE – AD REFERENDUM – ID 318216;***

1. ***INCUMPLIMIENTO DE LA LICITACION VIA DE LA EXCEPCION – CVE N° 03/17 REPARACION DE 6 (SEIS) AULAS Y UN SS.HH EN LA ESCUELA BÁSICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS. MUNICIPAL N° 5, CON FONDOS DEL FONACIDE, PLURIANUAL – ID 336146.-***

Con relación a la LPN N° 11/17, así como en la contratación por excepción N° 3/17, los contratos derivados de los mencionados procesos se han ejecutado en estricta observancia con lo establecido en el contrato pertinente, en concordancia con lo establecido en la ley N° 2051/03. En ese sentido, queda claro que la responsabilidad de la administración municipal se circunscribe al control de la ejecución del contrato por parte de los proveedores privados, extremo que efectivamente se ha realizado, siendo por ende no responsable por las situaciones acaecidas que fueron generadas por empresas contratistas adjudicadas en procesos licitatorios lícitos, públicos y transparentes. En cuanto a la aprobación por parte del MEC, cabe señalar que todos los procesos que compete al uso de fondos del FONACIDE, deben contar indefectiblemente con dicho documento, que debe ser agregado a los documentos remitidos a la DNCP para el respectivo PROCESO del INICIO LLAMADO, para ser difundidas en el sitio web oficial del Estado Paraguayo, administrado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Las 2 (dos)

Abog. Hugo Acosta Campos
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

licitaciones señaladas, fueron difundidas en el portal de Contrataciones Públicas y, se cuenta con los códigos de contrataciones pertinentes, por lo que la aseveración del o los denunciantes carece de veracidad. Se acompaña las siguientes documentaciones respaldatorias: Aprobación del MEC de fecha 27 de setiembre de 2.016 (corresponde a las obras de la LPN). Aprobación del MEC de fecha 16 de agosto de 2.017 (aprueba la reparación de SSHH). Aprobación del MEC de fecha 29 de agosto de 2017 (aprueba trabajos adicionales referentes a la reparación de 6 aulas). Aprobación del MEC de fecha 02 de noviembre de 2017 (aprueba la terminación de la reparación de 03 aulas). Aprobación del MEC de fecha 02 de noviembre de 2.017 (aprueba la reparación de Dirección, Cantina y Escenario). Aprobación del MEC de fecha 02 de noviembre de 2.017 (aprueba la terminación de 6 aulas). Aprobación del MEC de fecha 22 de febrero de 2018 (aprueba trabajos adicionales de terminación de la reparación de 6 aulas- terminación de la reparación de 3 aulas-Reparación de Dirección, cantina y escenario- reparación de 1 SSHH). Resolución Junta Municipal Nº 61/2.018, por la cual se aprueba los contratos correspondientes a los procesos de Licitación Pública Nacional y Concurso de Ofertas. Resolución Junta Municipal Nº 320/2.018, de fecha 01 de agosto de 2.018, que aprueba el convenio modificatorio. CC- CODIGO DE CONTRATACION, identificado como LP- 30184-17-135498 (corresponde a la LPN). CC- CODIGO DE CONTRATACION, identificado como CE- 30184-17-149457 (corresponde al proceso de Vex).-.Debemos precisar que la sola mención de un supuesto mal desempeño de funciones no conlleva la verosimilitud del mismo, en el sentido que todo proceso de ejecución de un contrato de orden público incluye una parte administrativa y otra parte de ejecución física. En ese sentido, primeramente se debería contar como mínimo con informes de la Dirección de Obras y de la Auditoria de la Municipalidad que sustenten una aseveración como la manifestada en la denuncia incoada, extremos que no se acompañan con la misma, por lo que estamos ante la simple mención de un supuesto incumplimiento sin el respaldo probatorio debido y pertinente. Con relación a una doble erogación de recursos manifestamos que tal situación no se ha consumado, en razón de que el contrato original se ha ejecutado en su totalidad, y se ha dado por terminado el contrato con la empresa adjudicada, y lo que faltaba de ejecución de la obra, a fin de su terminación pertinente (obras necesarias para la habilitación de las aulas objeto de la reparación), se ejecutó por vía de la excepción, generando un nuevo contrato con una nueva empresa, pero al solo efecto de la culminación de las obras faltantes del contrato original. ***INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD – OBRA: "ENTUBAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE CNEL. PANCHITO LÓPEZ, BARRIO TAYUAZAPE DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" – ID 332524/2017 – ROYALTIES.*** *En la denuncia presentada mencionan que "presumiblemente no fueron ejecutadas en su totalidad". La sola mención de esta*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. María Verónica Ortiz
Directora Jurídica - DNCP

indefinición en el carácter procesal en una denuncia denota claramente la falta de sustento y seriedad de la misma. Puntualmente, las obras de entubamiento y construcción de empedrado sobre la Calle Coronel Panchito López, ha sufrido las siguientes circunstancias que se pasan a exponer en el informe fechado 14 de febrero de 2.019, elevado por el informe del fiscal y ex Director de Obras, Arq. Fredy Alberto Vera. ***INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA PARTE DE LA MUNICIPALIDAD – OBRA: LPN N° 8/16 "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE CALLES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO – ID 316.215 DEL EJERCICIO FISCAL 2016. INCUMPLIMIENTO DE LA LPN N° 13/17 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CALLE DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO – AD REFERENDUM – ID 337590 EJERCICIO FISCAL 2017.*** *Las licitaciones mencionadas, así como las Adendas pertinentes fueron ejecutadas y honradas conforme a las legislaciones legales vigentes, según informes de los fiscales de obras y documentos administrativos que guardan relación con los pagos realizados y que fueran efectuadas conforme a los certificados de Obras que fueran presentadas por la fiscalización. Se adjunta a la presente, planilla de resúmenes de Certificados de Obras con su correspondiente ejecución y fechas presentadas por la fiscalización. En este punto cabe señalar que ante denuncia recepcionada por esta institución, sobre la falta de ejecución de una obra que forma parte del contrato suscripto con la firma BARCON S.A. Hemos constatado que la misma resulto que en efecto, esta institución procedió al pago de la misma conforme al Certificado de Obra firmado por el Fiscal de Obras, el Arq. Fredy Vera, quien en fecha 15 de febrero del año en curso, sin que haya sido ejecutada la obra, motivo por el cual fue apartado del cargo de Director de Obras y se ordenó la instrucción de sumario administrativo correspondiente. Así mismo, se presentó DENUNCIA* ***PENAL*** *en contra del fiscal de obras y de las empresas BARCOM S.A y T y C Construcciones de Carlos Ortiz, por la producción de documento público de contenido falso y estafa. Cabe señalar que por expediente N° 1484/2.019 de fecha 15 de febrero de 2.019, la empresa BARCOM S.A presento boleta de Deposito efectuado en el Banco BASA a nombre de la Municipalidad de San Lorenzo por un monto total de Gs. 278.486.904, que según sus manifestaciones, corresponde al valor total percibido en concepto de ejecución del ítem 10 del Contrato N° 07/2.016, LPN N° 08/2.016, ID 316.251, que forma parte del Certificado de Obras N° 9 suscrito por la empresa y el fiscal de obras.* ***INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA DNCP. LPN N° 6/2016"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" ID: 291.527.*** *En fecha 02 de agosto de 2.016, por R.I.M.S.L N° 2329/16 la adjudicación de la provisión de almuerzo escolar recayó en la firma PRODUCPAR de Pedro E. Delvalle. La adjudicación fue aprobada por Resolución JM N° 250/2.016 y suscrito el respectivo contrato N° 17/2.016. Ante una protesta promovida por*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

la firma LADERO S.A, la DNCP dicto Resolución DNCP Nº 3365/16 por el cual se resolvió hacer lugar a la protesta , anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa evaluativa, por lo que la institución municipal procedió a evaluar de nuevo las ofertas a través de su comité de evaluación, cuyo informe elevado, recomendaba la adjudicación a la firma PRODUCPAR nuevamente, por lo que por Resolución I.M.S.L Nº 3058/16 de fecha 26 de octubre de 2.016 se hace efectiva la adjudicación a la citada firma y se aprueba a través de la Resolución JM Nº 381/2.016 la citada adjudicación. La firma LADERO S.A volvió a impulsar una protesta por la citada adjudicación, por lo que la firma inicio un juicio contra la Municipalidad de San Lorenzo para el cumplimiento del contrato. A través del A.I Nº 1.385 de fecha 21 de diciembre de 2.016, resolvió HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la firma PRODUCPAR contra la Municipalidad de San Lorenzo a los efectos de hacer efectivo el cobro por los servicios prestados. ***INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD LPN N° 12 REMODELACION DEL PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL) – ID 334920.*** *Esta obra denominada "Remodelación del Palacete Municipal – Planta baja (Plurianual), fue ejecutada en virtud del contrato de fecha 27 de noviembre del 2017, que comprendía obras civiles y el equipamiento mobiliario completo, cuyo inicio de obras civiles es del 15 de enero del 2018, habiéndose recepcionado en forma provisoria en fecha 2 de abril del 2018 y en forma definitiva el 30 de abril del 2018. El equipamiento mobiliario se recepcionó con fecha de inicio el 11 de diciembre del 2017 y recepción provisoria y definitiva en fecha 29 de diciembre de 2017. Desde la fecha de recepción hasta la inauguración, la Institución Municipal pasó por un proceso de readecuación en cuanto a trámites de percepción de tributos y tramites en general, por lo que el personal fue sometido a una intensa capacitación para adecuarse a las exigencias requeridas para la implementación del nuevo sistema.* ***INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y 3966/2.010 ORGÁNICA MUNICIPAL, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEFICIENTE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD. ID 249.198.*** *En relación a la obra del Polideportivo Municipal, la misma se adecuo a las exigencias establecidas en el Contrato pertinente, y se señala que la Administración Municipal ha instado y exigido a la empresa contratista adjudicado a la adecuación de la obra a los lineamientos técnicos requeridos. En base a las exigencias reclamadas por el Ejecutivo Municipal se pudo lograr la adecuación y culminación de la Obra del Polideportivo Municipal, conforme a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y que es utilizado en la actualidad por la Ciudadanía Sanlorenzana.* ***OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CICLOVIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, AD REFERENDUM, LPN N° 14/2017- ID N° 338.310. Y LA LCO CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN LA CICLOVIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ID N° 353754.*** *La nueva administración municipal ha intervenido el*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dirección Jurídica

Contrato señalado en la denuncia y se han tomado decisiones administrativas en relación a los contratos vigentes, adecuando las obras a ser ejecutadas y procediendo al pago de las obras efectivamente realizadas y que cuenten con la aprobación de la Dirección de Obras, que ha sido la encargada de la intervención señalada. A la fecha la obra continua en base a las re funcionalizaciones acordadas dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y bajo la estricta fiscalización de la nueva administración municipal. ***MANIFESTACIONES GENERALES.*** *El juzgado de instrucción debe tener en cuenta que la Municipalidad de San Lorenzo posee una nueva administración del ejecutivo, ya que el intendente anterior ha presentado renuncia al cargo. Las nuevas autoridades han realizado una revisión general de todos los contratos vigentes y se han tomado las medidas correspondientes de acuerdo a cada caso, en vistas a la posibilidad de la continuidad de los mismos, siempre en virtud de la legalidad pertinente, y no perdiendo de vista y trabajando intensamente en los nuevos llamados, que se han demorado por causa de la situación política de público conocimiento, y que tan necesarias y urgentes son en la ciudad. La denuncia incoada es una copia de un pedido de intervención de la Junta Municipal, la cual solo señala los contratos que "posiblemente" podrían tener incumplimientos por parte de los contratistas y proveedores, y es acompañada – la denuncia – por una cantidad importante de documentos de orden público emanadas todas de la propia Municipalidad, es decir no aporta absolutamente ni un solo elemento probatorio o que sea generada por el denunciante, en virtud a esta circunstancia y considerando que todos los documentos que obran en la carpeta de investigación son de la propia Municipalidad, y por economía procesal no se acompañan las copias respaldatorios, a fin también de evitar duplicación, quedando contestes a remitir solamente aquellas documentaciones que sean expresamente requeridas por el juzgado de instrucción, así como las ampliaciones o precisiones que resulten necesarias. Que, insistimos, la denuncia no aporta elementos contundentes, descriptivos y probatorios de que parte de los contratos han sido o están siendo incumplidos, cayendo no solo en un incumplimiento legal, sino que también no se encuentran actualizados, ya que los contratos o han sido ejecutados o se encuentran en ejecución. La administración actual del ejecutivo Municipal se encuentra revisando todos los contratos que aún se encuentran vigentes a fin de las decisiones administrativas y legales que resulten pertinentes, en el marco de una adecuación institucional, tanto en los procedimientos administrativos como en la reorganización de sus talentos humanos, base sobre las cuales acompañamos todas las investigaciones que conlleven al ajuste de los contratos de la municipalidad a la legalidad que corresponda"…* ----------

Que, corrido traslado a las firmas adjudicadas, las mismas no lo contestaron, encontrándose vencido el plazo legal previsto.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Magdalena Ojeda
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 25 de julio de 2019, se solicita informe a la Convocante sobre el estado de ejecución contractual de los procesos con ID 318216, 336146, 332524, 337590, 249198, 338310 y 353754; acompañando a dicho informe los documentos respaldatorios como Orden de Inicio, Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, documento por el cual se designa Fiscal de Obras.----------

En fecha 30 de julio de 2019 se presenta la Convocante a través de Nota con Mesa de Entrada Manual de la DNCP N° 5783, adjuntando documentos.----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

De manera a ordenar el análisis de la denuncia presentada, pasaremos a estudiar cada punto de forma separada. ----------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 1 de su denuncia**: "*Incumplimiento de contrato pago indebido de los fondos del FONACIDE, LPN N° 11/17 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO CON FONDOS DEL FONACIDE AD REFERENDUM ID 318216 y LA LICITACION VIA DE LA EXCEPCION CVE N° 03/17 REPARACION DE 6 (SEIS) AULAS Y UN SS.HH. EN LA ESCUELA BASICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPAL N° 5, CON FONDOS DEL FONACIDE, PLURIANUAL ID 336146. Se observa que la señora Laura Edith Insaurralde de Ferrer, es parte del COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS, de todas las licitaciones del Municipio desde el Año 2016. Adjuntamos copia de la evaluación de Pública Nacional N° 11 ID 318216/2016, donde consta la firma y sello de la funcionaria mencionada. Recordamos que la Señora Laura Edith Insaurralde es la nuera del Intendente Albino Ferrer, esposa de Gustavo Ferrer Miranda; también funcionario con cargo de confianza. Denunciado como hecho de NEPOTISMO EN EL PUNTO 7 "Presunción de casos de NEPOTISMO, Admitido por el Ejecutivo en el programa AAM de Santiago González…*". ----------

Por su parte, la Convocante manifiesta respecto de este punto que los procesos fueron realizados conforme las normas vigentes y que la sola mención de una supuesta irregularidad no conlleva la verosimilitud de la misma sin el respaldo probatorio debido. ---

Respecto a este punto debemos señalar que conforme a los datos que figuran en el SICP respecto a los dos procesos arriba individualizados, corresponde manifestar que

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Mª Eugenia Ota...
Director
Dirección Jurídica - DNCP

obran los documentos relativos al llamado y la adjudicación, sin objeciones por parte de la DNCP.----------

Es así que, de acuerdo a los documentos respaldatorios presentados por la Convocante y en consideración a lo denunciado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 7434/2011 que reza: *CARGA DE LA PRUEBA: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez* ----------

Así mismo, es criterio de la Dirección Nacional considerar que el acto administrativo emitido por la Administración se ajusta a derecho -presunción de regularidad- según el cual cita Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338: *"El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación*". ----------

Por lo tanto, vemos que la recurrente no ha probado los hechos cuestionados (incumplimiento de contrato y pago indebido de los fondos de FONACIDE), y sólo nos resta considerar que los actos de la Administración (Resolución de Adjudicación previo Informe de Evaluación) se han emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente". Entonces, por falta de prueba no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación por la simple invocación y/o presunción de supuesta irregularidad en el llamado de referencia, por lo que **se rechaza este punto de la denuncia**. ----------

Así mismo, respecto al supuesto caso de nepotismo denunciado es necesario aclarar al denunciante que esta Dirección Jurídica no posee competencia para expedirse respecto a la supuesta comisión de hechos punibles por parte de funcionarios públicos. –

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y que el denunciante no ha arrimado prueba documental alguna en la que se pueda apreciar la irregularidad

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Ma. Magdalena [illegible]
Directora
Dirección Jurídica DNCP

denunciada, y al no aportar dato útil que pueda derivar en una investigación más profunda, corresponde el rechazo de este punto de la denuncia. ----------

No obstante, se observa en el SICP que no figuran detalles de pagos realizados en los llamados con ID 318216 y 336146, por lo que **instamos a la Convocante que realice los trámites para cumplir con dicho paso registrado en el SICP**. ----------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 2 de su denuncia**: "*Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de obra por parte de la Municipalidad – Obra: "ENTUBAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE CNEL PANCHITO LOPEZ, BARRIO TAYUAZAPE DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ID 332524/2017 ROYALTIES*". ----------

Por su parte, la Convocante manifiesta respecto de este punto que en la denuncia presentada se menciona que "*presumiblemente no fueron ejecutadas en su totalidad*" y la sola mención de esta indefinición en el carácter procesal en una denuncia denota claramente la falta de sustento y seriedad de la misma. ----------

Asimismo, señala que la obra "*ha sufrido las siguientes circunstancias que se pasan a exponer en el Informe fechado 14 de febrero de 2019, elevado por el informe del fiscal y ex Director de Obras...*". ----------

Respecto a este punto debemos señalar que la Convocante no adjuntó el documento al que se refiere líneas arriba, en donde constan las circunstancias que refiere, por lo que existirían indicios de irregularidades cometidas en el marco del proceso indicado.----------

Es así que, ante los indicios de irregularidades, **se recomienda la apertura de una Investigación de Oficio sobre este punto**. ----------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 3 de su denuncia**: "*Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de la obra por parte de la municipalidad Obra: LPN N° 8/16 "CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE CALLES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ID 316215 DEL EJERCICIO FISCAL 2016" y "Obra: LPN N° 13/17 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CALLES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO AD REFERENDUM ID 337590 DEL EJERCICIO FISCAL 2017. DOCUMENTACION, EVIDENCIA FOTOGRAFICA Y DENUNCIA PERIODISTICA SOBRE "EMPEDRADO FANTASMA". Adjudicado a la empresa Barcom S.A. RUC 80064207-4 contrato N° 06/2016, Ítem X lote 2 "Construcción*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Nilda Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de pavimento tipo empedrado de la calle Caracas e/ Venezuela y Panamá" por valor de Gs. 278.486.904 ubicado en barrio Barcequillo Espíritu Santo pagado en su totalidad". ----

Al respecto la Convocante manifiesta "*En este punto cabe señalar que ante denuncia recepcionada por esta institución, sobre la falta de ejecución de una obra que forma parte del contrato suscripto con la firma BARCON S.A. Hemos constatado que la misma resulto que en efecto, esta institución procedió al pago de la misma conforme al Certificado de Obra firmado por el Fiscal de Obras, el Arq. Fredy Vera, quien en fecha 15 de febrero del año en curso, sin que haya sido ejecutada la obra, motivo por el cual fue apartado del cargo de Director de Obras y se ordenó la instrucción de sumario administrativo correspondiente. Así mismo, se presentó DENUNCIA* ***PENAL*** *en contra del fiscal de obras y de las empresas BARCOM S.A y T y C Construcciones de Carlos Ortiz, por la producción de documento público de contenido falso y estafa. Cabe señalar que por expediente N° 1484/2.019 de fecha 15 de febrero de 2.019, la empresa BARCOM S.A presento boleta de Deposito efectuado en el Banco BASA a nombre de la Municipalidad de San Lorenzo por un monto total de Gs. 278.486.904, que según sus manifestaciones, corresponde al valor total percibido en concepto de ejecución del ítem 10 del Contrato N° 07/2.016, LPN N° 08/2.016, ID 316.251, que forma parte del Certificado de Obras N° 9 suscrito por la empresa y el fiscal de obras…*". ----------

De acuerdo a lo manifestado por la Convocante consideramos que **existen méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio respecto a este punto**. --

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 4 de su denuncia**: "*4. Incumplimiento de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y las resoluciones de la DNCP. LPN N° 06/2016 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" ID 291527. Maniobra judicial para pago irregular de contrato N° 17/2016, adjudicado a la firma PRODUCPAR, que fue ANULADA según art. 2 de la Resolución DNCP N° 4566 del 28 de diciembre de 2016, por acuerdo judicial homologado por juzgado que NO SIGNIFICA UNA ORDEN JUDICIAL AL Municipio, que solo puede ser establecida por una SENTENCIA firme y ejecutoriada…*". ----------

Al respecto, la Convocante manifestó entre otras cosas que "*La firma LADERO S.A volvió a impulsar una protesta por la citada adjudicación, por lo que la firma inicio un juicio contra la Municipalidad de San Lorenzo para el cumplimiento del contrato. A través del A.I N° 1.386 de fecha 21 de diciembre de 2.016, resolvió HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la firma PRODUCPAR contra la Municipalidad de San Lorenzo a los efectos de hacer efectivo el cobro por los servicios prestados*". ----------

Abog. Hugo Acosta Cappa
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. María Eugenia Cabello
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, la denuncia manifiesta que se produjo un pago irregular a la firma PRODUCPAR en el marco del llamado con ID 310567. ----------

Según consta en el SICP dicho llamado fue adjudicado a la firma UNIPERSONAL PRODUCPAR DE PEDRO ESTEBAN DELVALLE; sin embargo, de lo manifestado por la Convocante se desprende que la firma LADERO S.A. promovió una protesta contra la adjudicación y la DNCP ordenó la reevaluación de ofertas; en dicha reevaluación la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO volvió a adjudicar el llamado a la firma UNIPERSONAL PRODUCPAR DE PEDRO ESTEBAN DELVALLE. ----------

Manifiesta además la Convocante que, la firma LADERO S.A. volvió a impulsar una protesta por la reevaluación y que se resolvió hacer lugar a una medida cautelar solicitada por PRODUCPAR contra la Municipalidad a los efectos de hacer efectivo el cobro por los servicios prestados. ----------

Que, la reevaluación mencionada no consta en los documentos remitidos por la Convocante a la DNCP en el marco de la adjudicación, por lo que **no se encuentra claro que empresa efectivamente proveyó el servicio requerido**. La Convocante remitió documentaciones relativas a pagos a la empresa PRODUCPAR, empero **su adjudicación fue 2 veces anulada por Resolución de la DNCP por lo que corresponde la apertura de una Investigación de Oficio respecto a este punto en base a lo manifestado**. ------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 5 de su denuncia**: "*5. Incumplimiento de las leyes 2051/03 de Contrataciones Públicas y 3966/10 Orgánica Municipal, incumplimiento de contrato y deficiente fiscalización de la obra, por parte de la municipalidad ID 249198 Convocatoria de la Licitación Obra: CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOCUMENTACIONES INCOMPLETAS: PLANOS ESQUEMATICOS AUSENCIA DE MEDIDAS, COTAS, ALTURAS DEL EDIFICIO, NIVELES, TIPOS DE MATERIALES. ESPECIFICACIONES TECNICAS POCO CLARAS O TOTALMENTE DEFICIENTES, NO ESPECIFICA FUNCIONES Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL FISCAL DE OBRAS QUE IMPOSIBILITA UN CORRECTO COMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRA. LA DENUNCIA MAS PREOCUPANTE CONSISTE EN LA IMPOSIBLIDAD DE COMPARACION ENTRE EL PROYECTO INICIAL LICITADO EN RELACION AL PROYECTO TERMINADO, MUCHO MAS REDUCIDO; QUE SEGÚN DENUNCIAS FUE CAMBIADO CASI EN SU TOTALIDAD, SIN APROBACION DE LA JUNTA MUNICIPAL, Y PAGADO EL MISMO MONTO ADJUDICADO. Y LO MAS GRAVE ES QUE LA POLIZA DE SEGURO DE PRORROGA ES SUPUESTAMENTE FALSA*". ----------

Abog. Hugo Acosta Capdo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mta. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, la Convocante manifestó entre otras cosas que la obra se adecuo a las exigencias del Contrato, que se ha exigido a la contratista la adecuación de la obra a los lineamientos técnicos requeridos. ----------

De lo manifestado por la Convocante se desprende que hubo una exigencia a la contratista para que se adecue a lo establecido en las especificaciones del PBC, por lo que no existe certeza del cumplimiento total de las obligaciones. Así mismo la Convocante no contestó los puntos de lo denunciado y los documentos relativos a la adjudicación del llamado de referencia no fueron remitidos para su publicación en el SICP. ----------

De los documentos remitidos relativos a este proceso se desprende que **existen indicios de irregularidades en la ejecución del contrato, por lo que, a raíz de lo analizado, corresponde la apertura de una Investigación de Oficio respecto a este punto**. ----------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 6 de su denuncia**: "*6. Incumplimiento de contrato por falta de fiscalización de la obra por parte de la Municipalidad LPN N° 12 REMODELACION DEL PALACETE MUNICIPAL – PLANTA BAJA (PLURIANUAL) ID 334920. Obra adjudicada totalmente a una empresa que NO CUMPLE todos los requisitos en sus actividades según solicita el pliego. Obra entrega con 100 días de atraso sin poder constatarse sanciones o multas administrativas estipuladas en el contrato. Falta total de FISCALIZACION por parte de la Municipalidad para el pago total*". ----------

La firma adjudicada UNIPERSONAL CONSTRUSUR CONSTRUCTORA DEL SUR DE GLORIA PATRICIA CANTERO manifiesta que ha presentado todas las documentaciones solicitadas en el PBC, cumplimiento así con los requisitos financieros, técnicos y legales establecidos, y señala las fechas de Acta de Inicio, Acta de Recepción Provisoria y Acta de Recepción Definitiva. ----------

Por su parte, la Convocante manifestó entre otras cosas que la obra fue ejecutada conforme a lo establecido en el contrato, relatando las fechas de firma del mismo, inicio de obras y recepción definitiva adjuntando dichos documentos. ----------

Sin embargo, no fueron respondidos todos los puntos de la denuncia, **existiendo indicios de irregularidades corresponde la apertura de una Investigación de Oficio respecto al proceso de referencia**. ----------

Que, el denunciante manifiesta en el **punto 12 de su denuncia**: "*12. Incumplimiento de contrato pago indebido de LPN ID 338310 "OBRAS: MEJORAMIENTO DE LA*

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Cabral
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CICLOVIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, AD REFERENDUM"; Y LA LCO ID 353754 "CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN LA CICLOVIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO". ----------

Al respecto, la Convocante manifestó entre otras cosas que "*La nueva administración municipal ha intervenido el Contrato señalado en la denuncia y se han tomado decisiones administrativas en relación a los contratos vigentes, adecuando las obras a ser ejecutadas y procediendo al pago de las obras efectivamente realizadas y que cuenten con la aprobación de la Dirección de Obras, que ha sido la encargada de la intervención señalada. A la fecha la obra continua en base a las re funcionalizaciones acordadas dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y bajo la estricta fiscalización de la nueva administración municipal*". ----------

De acuerdo a lo manifestado por la Convocante no existe certeza del cumplimiento total de las obligaciones de los contratistas en ambos llamados denunciados, así mismo de los documentos adjuntados se desprende que existieron modificaciones a los contratos que no fueron remitidas a la DNCP, por lo que **corresponde la apertura de una Investigación de Oficio respecto a este punto ante indicio de irregularidades**.---------

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, esta Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio respecto a los procesos con ID 332524, 316215, 337590, 310567, 334920, 249198, 338310 Y 353754, **al constatarse indicios de irregularidades** conforme al artículo 17° del Decreto N°7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento*", por lo que, damos por finalizada la presente investigación preliminar.------

ABG. HUGO ACOSTA CAPPO
Dirección Jurídica – DNCP.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.